



SUJETOS DISCIPLINABLES – Los particulares pueden ser sujetos disciplinables exclusivamente por parte de la Procuraduría General de la Nación.

Por lo tanto, una vez analizados los documentos que reposan en el expediente, es ajustado a derecho abstenerse de avocar conocimiento, ya que al no poder aplicar el estatuto disciplinario a una persona que presta sus servicios en la modalidad de ODS, caso concreto la contratista de la Universidad Nacional de Colombia, no se puede dar inicio a una actuación disciplinaria, pues no se configuran los factores de competencia para la instrucción, por lo que es procedente remitir a la Procuraduría General de la Nación, los documentos allegados al presente reparto.

OFICINA DE VEEDURÍA DISCIPLINARIA DE LA SEDE BOGOTÁ

Expediente: TD-B-426-2016
Fecha: 27 de abril de 2016
Decisión: Remitido por competencia
Conducta: Incumplimiento obligaciones de interventoría o supervisión.

I. ANTECEDENTES

En reparto efectuado por la Dirección Nacional de Veeduría Disciplinaria se remitió por competencia a la Veeduría Disciplinaria de la Sede Bogotá, el Trámite Disciplinario TD-B-426-2016, relacionado con la queja anónima recibida en el Sistema de quejas, reclamos y sugerencias sisqueresu_bog@unal.edu.co el día 4 de noviembre de 2016 y en la que se manifiesta la posible falta en el actuar ético de una persona quien presuntamente solicita comisión para la asignación de proyectos en los que ella funge como interventora.

Que con el fin de verificar la vinculación de la señalada persona, este Despacho elevó consulta a la Dirección dónde ésta presuntamente se encontraba adscrita, solicitando información acerca del tipo de vinculación de la mencionada persona durante el año 2016, allegándose respuesta de la dependencia, vía correo electrónico, con copia de las órdenes de prestación de servicios que se suscribieron con dicha persona, así como la relación de órdenes en las que fue asignada como interventora durante el año 2016.

II. CONSIDERACIONES

Dispone el manual de convenios y contratos de la Universidad Nacional de Colombia, adoptado mediante la resolución de Rectoría número 1551 de 2014, como la de nominación para el interventor a: *“la persona natural o jurídica que en razón a su conocimiento especializado o experiencia en el área del objeto contractual es contratada por la Universidad para que ejerza el seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable sobre el cumplimiento de la orden contractual o contrato, cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen”*.

Además el artículo 92 de la precitada norma, dispone para la función de interventoría que: *“sin perjuicio de las responsabilidades que le corresponden a los servidores públicos que intervienen en los procesos de contratación, corresponde al supervisor y/o interventor de la orden contractual o contrato garantizar y verificar que éste se desarrolle de acuerdo a lo convenido. (...) El supervisor o interventor es responsable civil, disciplinaria, Fiscal y penalmente por la ejecución de su actividad, en los términos establecidos en la Ley”*.

Especifica el artículo 25 de la Ley 734 de 2002, como destinatarios de la ley disciplinaria, además de los servidores públicos, a los particulares señalados en el artículo 53 del mismo estatuto que está en concordancia con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, y que establece que son sujetos disciplinables *“los particulares que cumplen labores de interventoría o supervisión en contratos estatales”*, En el Estatuto disciplinario que rige a la Universidad Nacional, Acuerdo o 171 de 2014 del CSU se dispone en su artículo 32, a los destinatarios del mismo, en los siguientes términos:

“Artículo 32: Destinatarios.

(...)

Los particulares disciplinables conforme al Código Disciplinario Único, lo serán exclusivamente por la Procuraduría General de la Nación, cualquiera sea la forma de vinculación y la naturaleza de la acción u omisión.”

En el caso analizado, se tiene copia de las órdenes de servicio que suscribió la persona señalada con la Universidad Nacional de Colombia y en las que se encuentra como una de las obligaciones específicas la de: *“Realizar la interventoría de los proyectos asignados por la Dirección de (...) en cuanto a mobiliario o adecuación o mantenimiento locativo (pinturas, pisos y luminarias)”*,

Así, de la información y los documentos obrantes dentro del expediente, encuentra el despacho que la queja se refiere a la posible falta en el actuar ético de la persona señalada, quien en calidad de contratista ha fungido como interventora de unos contratos que le han sido asignados de Portal razón este despacho considera que la Universidad Nacional de Colombia, solo es competente para proseguir acción disciplinaria conforme a las normas precitadas y no le es dado disciplinar a los particulares que prestan sus

servicios en la modalidad de ODS, por falta de competencia, acatando lo reglado en la ley 734 de 2002, que dice:

**Universidad
Nacional
de Colombia**

“Artículo 75. Competencia por la calidad del sujeto disciplinable. Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y por servicios disciplinar a sus servidores o miembros.

El particular disciplinable conforme a este Código lo será exclusivamente por la Procuraduría General de la Nación. (...).”

Por lo tanto, una vez analizados los documentos que reposan en el expediente, es ajustado a derecho abstenerse de avocar conocimiento, ya que al no poder aplicar el estatuto disciplinario a una persona que presta sus servicios en la modalidad de ODS, caso concreto la contratista de la Universidad Nacional de Colombia, no se puede dar inicio a una actuación disciplinaria, pues no se configuran los factores de competencia para la instrucción, por lo que es procedente remitir a la Procuraduría General de la Nación, los documentos allegados al presente reparto.

En consecuencia, acuerdo con una de las obligaciones específicas, por lo que atendiendo a lo preceptuado anteriormente, no sería sujeto disciplinable bajo el Acuerdo 171 de 2014 del CSU, que solo rige a los servidores públicos de la Universidad Nacional de Colombia.

III. DECISIÓN

Remitir el trámite disciplinario a la Procuraduría General de la Nación.